

**REF: EJECUTIVO. DTE: JOSE LEONID PLAZA MUÑOZ VS. PORVENIR Y OTRO
RAD 2023-497.**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que existe memorial pendiente de resolver. Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 560
Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024

A folio 24 del expediente obra memorial suscrito por la Apoderado Judicial del demandante, solicitando la entrega del depósito judicial que, por concepto de costas, consigno la demandada PORVENIR SA., dando cumplimiento a la providencia objeto de recaudo.

Consultado el módulo de depósitos judiciales, se advierte que PORVENIR SA ha depositado el capital base de recaudo en la presente ejecución, constituyendo el título judicial No. 469030003025991 por valor de \$ 2.320.000,00. Así las cosas, se ordenará la entrega del mismo a la parte demandante a través de su Apoderado Judicial quien cuenta con la facultad expresa de recibir -fl. 3 del archivo 2 del expediente digital del cuaderno ordinario¹

Así las cosas, se encuentra superado el hecho que le dio origen al presente proceso, conforme al artículo 461 del CGP se debe terminar este asunto por cumplimiento total de la obligación, sin lugar a levantar las medidas cautelares, por cuanto no fueron decretadas, archivar el proceso previa cancelación de su radicación. Sin lugar a costas en la presente ejecución

Se debe advertir a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta, por sustracción de materia el despacho se abstendrá de pronunciarse respecto de la solicitud de seguir adelante y liquidación de crédito, formuladas por el apoderado judicial de la parte demandante –fl. 19. Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago de la obligación. Sin lugar a costas.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA del depósito judicial N. 469030003025991 por valor de \$ 2.320.000, al abogado SEGUNDO HERIBERTO CHACON ARCINIEGAS, identificado con C.C. 16.673.042 y T. P No. 331.311 del C.S de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandante y quien cuenta con la facultad para recibir.

¹ 760013105007-2023-00497-00

TERCERO: sin lugar a **LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES** por cuanto no fueron decretadas. **ARCHIVASE** el expediente una vez resuelto lo dispuesto con anterioridad, previa cancelación de su radicación en L.R.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión. Realizado lo anterior, se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

QUINTO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento de la liquidación del crédito, por sustracción de materia.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d758b40790e98d85a522ddf1ea7c106feb801ae13eb086a2beca8fe1218ef8**

Documento generado en 29/02/2024 01:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de julio de 2024. A Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto por HEBERT ANTONIO NIEVA RIVERA en contra de **COLPENSIONES**, bajo el radicado No. **2022-406**, informando que la apoderada judicial de la demandante, propuso Recurso de reposición en contra del auto que aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho. Sírvese proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 561

Santiago de Cali, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que obra en el plenario recurso de reposición, presentado por la apoderada judicial de la demandante, en contra del auto No. 471 del 26 de febrero de 2024, el cual aprobó la liquidación de costas efectuada por el Despacho.

Respecto de la solicitud interpuesta, y teniendo en cuenta que fue presentado en contra del auto que aprobó las costas del presente proceso, es preciso traer a colación lo dispuesto en Artículo 366 Numeral 4 del C.G.P., que en lo pertinente expresa:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. (...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el Juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”

A su vez la Tarifa de Honorarios Profesionales, aprobada mediante el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, vigente para el momento de su fijación de las agencias en derechos en los procesos declarativos generales de primera instancia, estableció las tarifas de agencias en derecho, la cual en su literal b), establece:

*“Primera instancia. Por la naturaleza del asuntos. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias. **Entre 1 y 10 S.M.M.L.V.**”*
(Subraya el Juzgado)

De acuerdo a lo anterior, encuentra el Despacho que al realizar el estudio de la providencia reclamada no encuentra este operador judicial razones jurídicas de peso que lleven a modificar la liquidación de costas recurrida, siendo correctas y ajustadas a derecho toda vez que tal como se observa en el Auto No. 471 del 26 de febrero de 2024, la cual liquidó las costas de primera instancia por el valor de \$100.000, tal y como se estableció en la sentencia No. 205 del 08 de noviembre de 2022, de conformidad a lo establecido el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura norma arriba señalada, por lo que el valor fijado se atempera a la actuación surtida dentro del proceso, lo que nos lleva a concluir que no es procedente modificar las agencias en derecho señaladas dentro del presente juicio, toda vez que fueron tasadas dentro del límite legal; siendo todas las anteriores razones suficientes para no reponer el auto No. 471 del 26 de febrero de 2024.

En tal virtud, el juzgado

RESUELVE:

NO se accede a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM2022-406



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778f2874e530529d7dfc6f74d25072ab2c8a137e5ab23b2691e98ce2ec3700bd**
Documento generado en 29/02/2024 01:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>